

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 912

4 de febrero de 2010

Presentada por *la senadora González Calderón*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal; a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno al Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de Delito, a los fines de fortalecer la política pública que provee protección y asistencia a los testigos y víctimas de delito y promueve su cooperación y participación plena y libre; evaluar la necesidad de enmendar la legislación vigente o aprobar nueva legislación para reforzar dicha política pública, y establecer una nueva estructura que garantice que los testigos y sus familias sean localizados en hogares dignos y seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 del 9 de junio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para Protección de Testigos y Víctimas”, establece que el Secretario de Justicia podrá establecer un albergue que brinde seguridad y protección para alojar a las víctimas, testigos y a sus familiares y allegados, por el tiempo que considere necesario, y ordenar otras medidas que aseguren su seguridad y subsistencia, incluyendo el cambio de identidad y asistencia económica. De igual forma, esta legislación dispone una Carta de Derechos para que toda persona que sea víctima o testigo de un delito tenga derecho a: 1) recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito; 2) tener acceso a servicio telefónico, libre de costo, para comunicarse con su familia o allegado más cercano o con su abogado, tan pronto entre en contacto con el sistema de justicia criminal; 3) exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos cuando

así lo estime necesario para su seguridad personal y de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación habida entre la víctima y su consejero que garantizan las Reglas de Evidencia; 4) recibir para sí y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado y para los cuales sea elegible, entre otros.

Por otro lado, la Ley Núm. 83 del 18 de junio de 2002 creó en el Departamento de Justicia el cargo de Fiscal General de Puerto Rico y Fiscales Especiales Generales, que tiene entre sus deberes el supervisar el funcionamiento y la implantación de los programas establecidos, o que en el futuro se establezcan, para brindar protección y asistencia a las víctimas y testigos de delito. Además, el Fiscal General mediante coordinación y colaboración de todos los recursos que pongan a su disposición el Secretario o la Secretaria de Justicia o cualquier otra agencia o entidad gubernamental o privada, deberá cerciorarse de que se garanticen y protejan la seguridad y los derechos de las víctimas y testigos de delito.

Cada vez que un caso criminal notorio no puede ser resuelto por falta de testigos, las autoridades y el Gobierno hacen llamados para que las personas que presenciaron los eventos hablen sin temor porque tienen los mecanismos para brindarles protección. Esa garantía frecuente es el albergue de testigos, administrado por el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE, una dependencia del Departamento de Justicia) con la asistencia de la Policía, en una localidad secreta.

En momentos que el País vive una desenfadada ola de violencia, se han hecho denuncias públicas sobre el mal funcionamiento del albergue de protección de testigos del Departamento de Justicia. Las irregularidades en la instalación que se han señalado, van desde malas condiciones sanitarias, abusos de parte de los custodios, falta de suministros básicos, hasta fallas en las atenciones médicas y en la provisión de medicamentos.

En el albergue de testigos residen tanto personas solas como familias enteras con niños pequeños. Estas personas que han puesto en riesgo sus propias vidas y la de sus familiares en aras de que se pueda hacer justicia, se merecen que el Estado les asegure un hogar seguro y digno. El Gobierno debe auscultar todas las alternativas que permitan que se alleguen los recursos que logren este propósito y que verdaderamente provea protección y asistencia a los testigos y víctimas de delito.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal; a la Comisión de Seguridad Pública
2 y Asuntos de la Judicatura y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar
3 una investigación minuciosa en torno al Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y
4 Testigos de Delito, a los fines de fortalecer la política pública que provee protección y asistencia
5 a los testigos y víctimas de delito y promueve su cooperación y participación plena y libre;
6 evaluar la necesidad de enmendar la legislación vigente o aprobar nueva legislación para reforzar
7 dicha política pública, y establecer una nueva estructura que garantice que los testigos y sus
8 familias sean localizados en hogares dignos y seguros.

9 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos,
10 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha
11 de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.